Usurpación orden constitucional Widerstandsrecht

[ver el mismo tema en la Grundgesetz y la jurisprudencia alemana actual]

**Const. federal argentina** "Artículo 36- Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos.
"Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el Artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas.
"Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles.
"Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este Artículo.
"Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos.
El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función".

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: adoptada por los representantes del pueblo francés el 26 de agosto de 1789, establece en su artículo 2 que “el fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.
c) La Carta Magna Inglesa de 1215: que reconocía en su artículo 25 a un comité de resistencia, compuesto de 25 barones con el derecho de intervenir contra el rey en caso de trasgresión jurídica de éste”. Las Cortes españolas de 1808 declararon usurpador a José I Bonaparte y reafirmaron como único rey legítimo a Fernando VII.

*Se entiende por opresión no necesariamente la dureza de las medidas dispuestas por el poder, sino su arbitrariedad, es decir, su incompatibilidad con la idea del derecho que el Estado debe asegurar. El derecho de resistencia a la opresión se presenta como la antítesis del gobierno constitucional, pero no puede negarse a pueblo alguno el esencial derecho de rebelarse contra el despotismo y la tiranía, ya que en tales supuestos, precisamente, la revolución aparece como el medio capaz de operar la constitucionalización del Estado desconstitucionalizado (Linares Quintana, S.V., "Derecho constitucional e instituciones políticas", t. 2, p. 464).*

La reacción del pueblo no puede ser otra que la desobediencia civil, que es instrumento democrático para lograr la paz, la libertad y por lo consiguiente para desconocer el régimen y la autoridad ejercida en forma contraria a los valores, principios y garantías democráticas y en estos casos se justifica la defensa a la opresión, que no es otra cosa que la defensa del orden jurídico constitucional. John Locke cuando, en su *Tratado sobre el gobierno civil*(1690), señalaba que si el pueblo es sometido a la miseria y padece las injusticias del poder arbitrario, entonces «maltratado y gobernado contra Derecho, estará siempre dispuesto a quitarse de encima una carga que le resulta pesadísima». Y añadía Locke valiéndose de una pregunta retórica: «¿qué es mejor para el género humano: que el pueblo se vea expuesto siempre a la voluntad omnímoda del tirano, o que los gobernantes se hallen expuestos en ocasiones a encontrar resistencia cuando abusan con exceso de su poder y lo emplean en la destrucción y no en la salvaguardia de las propiedades de su pueblo?»

Francisco de Vitoria (1483-1546), por ejemplo, se dedicó a analizar las circunstancias en las que una persona podía dejar de obedecer las normas establecidas. Y si en su obra *Comentarios* reconoció la licitud de robar cuando el hambre hace peligrar la vida humana, en *Relecciones*llegaba este dominico burgalés a comprender el acto de negarse a pagar un tributo en caso de que fuera injusto. Ver <http://nodulo.org/ec/2007/n061p13.htm>

También el historiador toledano Juan de Mariana razonó acerca del derecho a la insubordinación al justificar el tiranicidio, aunque siempre en situaciones muy concretas. Tal planteamiento lo expondría el Padre Mariana en su obra *Del Rey y de la Institución real* (1598 ó 1599). Por supuesto, y siguiendo la estela del Padre Vitoria, sobresaldría Francisco Suárez, quien en su *Discurso de leyes* (1612) reconocía la posibilidad de desobedecer y derrocar a quien detenta la autoridad cuando, ejerciendo el mando, incumple y vulnera sus funciones. E igual que el granadino Suárez, Hugo Grocio en su obra *Las leyes de la guerra y de la paz* (1625) expondría que todo ser humano posee la facultad de defender su vida y rechazar aquello que puede amenazarle.

... A partir de 1789 Francia inaugura ideario político (libertad, igualdad, fraternidad), estrena la escarapela tricolor... y empieza a exhibir un hambre nacionalista de universalidad. Con vocación de servir de modelo al mundo, los líderes franceses manifestaban que el Pueblo era libre y soberano, motivo por el cual había que distinguir la Nación respecto de la institución de la Realeza. Y puesto que el individuo sin sus conciudadanos no valía nada, se entendía que la colectividad lo era todo, y que por encima del yo y de los intereses particulares estaba la Nación. Definida la patria desde la totalidad de sus miembros, la Nación pudo dejar de ser propiedad de reyes y monarcas. Así que, en estas circunstancias, el revolucionarismo acentuaba, antes de que lo hiciera el movimiento romántico, la sacralización del término «Pueblo». De los vientos que el año 1789 traía iba surgiendo el brillo cegador de la ideología patriótica. Y al revés, del resplandor de la ideología populista germinaba la idea de sumisión, fidelidad y adhesión a un nuevo credo: el patriotismo. «La gloria de Francia, decía incluso el mismo Renan en *¿Qué es una nación?* (1882), está en haber proclamado, con la Revolución francesa, que una nación existe por sí misma».

 Asociado al movimiento revolucionario francés, pronto vio la luz el servicio militar obligatorio. Y al ser encerrada toda la población masculina dentro de las trincheras de la guerra revolucionaria, dejó de haber sitio para el derecho ciudadano a la insubordinación. Con el lema de morir por la patria, el principio de resistencia a la opresión desaparecería, y con qué con rapidez, del mundo de los vivos. Y en el instante en que se apremiaba defender, a golpes de paso militar, los nuevos ideales, el individuo, colectivizado, perdió su libertad. «Nadie puede rehuir su servicio sin ser declarado infame y traidor a la patria», arengaba Danton en septiembre de 1792. Y añadía este revolucionario: «pronunciad la pena de muerte contra todo ciudadano que rehúse marchar o ceder su arma a un conciudadano más magnánimo, o que contraríe directa o indirectamente las medidas tomadas para la salvación del Estado». Con estas directrices no podía existir el principio de resistencia a la opresión, y tampoco posibilidad alguna de que las personas hicieran algo diferente a lo establecido revolucionariamente por decreto. Por tal razón, y esto es importante tenerlo en mientes, que un 10 de agosto de 1792 Francia despertase con la proclamación de la libertad de prensa carece absolutamente de valor cuando, solo dos días más tarde, la Convención decreta el arresto de todos aquellos periodistas que no aceptaran identificarse con la enseña revolucionaria.

La prueba de ello es que la insumisión civil fue duramente amordazada. Primero serían asesinados los girondinos, luego guillotinados los dantonistas, los hebertistas... Y si algún Lanjuinais de turno tenía el arrojo de denunciar en público excesos y abusos, rápidamente debía esconderse de sus perseguidores, los revolucionarios, ante el temor de ser asesinado. La fidelidad nacionalista entrañaba altos niveles de obediencia, de sumisión, de vasallaje, de intolerancia. Es más, la transmutación alquímico-revolucionaria de todas las ideologías políticas en una sola ideología, la expresada por los gobernantes, impedía a las personas hacer suyo el uso del derecho de disentir, de forma y manera que siempre caía el filo de la guillotina sobre quien osaba heréticamente salir de los surcos de la incuestionable ideología patriótica. En medio de un denso nacionalismo revolucionario, el principio de resistencia a la opresión iba a ser enjaulado dentro de la alambrada de las leyes nacionalistas de la Guerra. Con una filosofía coactiva y a todas luces despótica, los líderes de la Revolución francesa contemplaron la aplicación de la pena de muerte sobre aquellos que, en su opinión, eran malos patriotas y ello por hacer uso del derecho a la rebelión (que a los revolucionarios, por cierto, les había dado el poder) y tener la intrepidez de transitar caminos políticos distintos a los propuestos por la legislación revolucionaria. Así que en el momento en que Jean Cottereau, alias *Chouan,* hizo suyo el principio de insubordinación civil y se rebeló en agosto de 1792 oponiéndose a las consignas del gobierno jacobino, éste lo que hizo fue aplastar el levantamiento de la Vendée a golpe de sangre, provocando un reguero de muertes de tal calibre que el mismo Gracchus Babeuf no solo denunció, sino que denominó genocida («populicide»).

A pesar de la voces que fueron muy críticas con la Revolución francesa, pudo no obstante arraigar el mito redentorista y mesiánico de *la grandeur* de 1789. Es más, por el hecho de que los mitos tienen la capacidad de fabular (y ocultar el perfil real de) los acontecimientos, flotó en el aire, y durante generaciones, la idea de que un gobierno que busca el bien del pueblo debe edificarse, como hicieron los jacobinos, sobre los cimientos sólidos de la dictadura. En este sentido, y no es casual, vemos que los socialismos del XIX avalaron sistemas políticos claramente antidemocráticos. La dictadura industrial constituyó siempre la meta del sainsimonismo, mientras que para el marxismo era crucial alcanzar la ansiada dictadura obrera. Fijémonos en que Rousseau había defendido un principio político peculiar: que para que el pacto social no fuera una formalidad tenía que encerrar el compromiso «de que cualquiera que se niegue a obedecer a la voluntad general sea obligado por todo el cuerpo: lo que significa que se le obligará a ser libre». Pero además, y al lado de esta defensa coactiva de la libertad, Rousseau añadía otra tesis no menos antidemocrática, la de que los líderes tienen el deber de uniformar las voluntades de las personas para someterlas a un proyecto político común, pues «el pueblo quiere siempre el bien, pero no siempre lo ve. Es necesario hacerle ver los objetos tal y como son y algunas veces tal y como deben parecerle; mostrarle el buen camino que busca, librarle de las seducciones de las voluntades particulares. [Y agregaba Rousseau:] Todos necesitan igualmente guías. Es preciso obligar a los unos a conformar sus voluntades a su razón, y enseñar al otro a conocer lo que quiere»

Tolstói y Tucker apoyaban la táctica de la insumisión civil, esto es, la legitimidad de transgredir las normas del Derecho Público pero sin utilizar ni apelar al recurso de la fuerza bruta. En otro nivel estaba Proudhon quien, junto a Godwin, encarnaba la corriente más pacifista del anarquismo europeo. Proudhon, que se declaraba, aunque amigo del orden, «propiamente anarquista», de este modo nos lo hizo saber en *¿Qué es la propiedad?* (1840), defendía que «la verdadera forma de gobierno era la anárquica». Así lo dejó señalado en *Las confesiones de un revolucionario* (1849). Es más, según él, la puesta en marcha de la revolución no necesitaba quebrantar insumisamente las reglas del Derecho. ¿Y ello por qué? Porque la revolución se hacía, según Proudhon, de forma permanente y, además, entraba dentro de lo posible pasar de una situación política a otra y por simple evolución y mejora del curso de los acontecimientos. Así que, frente a la impaciencia marxista en la que la estrategia de la guerra era un paso previo a la revolución social, en la perspectiva de Proudhon era viable conseguir una organización óptima de sociedad sin maniobras violentas. Incluso alcanzar un Estado anarquista confederado y sin dictaduras mesiánicas al estilo jacobino.

Por no entrever Marx como disyuntiva más que la guerra social, el anarquista Bakunin definiría a Marx como «un jacobino por educación y predilección», mientras que Lenin tipificó su teoría, la de Marx, como «doctrina guerracivilista». Así que, frente a la negación proudhoniana de la revolución y del exterminio, Karl Marx finalizaría *La miseria de la filosofía* valiéndose de una cita de Aurora Dupin *alias George Sand*: «a cada cambio general de la sociedad, la última palabra de la ciencia social será siempre: «El combate o la muerte; la lucha sangrienta o la nada. Así es como la cuestión se halla planteada de una manera inevitable» (George Sand)».

El **tiranicidio** es una palabra que significa darle muerte al [tirano](http://es.wikipedia.org/wiki/Tirano), es decir, al gobernante o dirigente que ha dejado su rol de líder y protector de sus gobernados y que se ha convertido en [déspota](http://es.wikipedia.org/wiki/D%C3%A9spota) o [criminal](http://es.wikipedia.org/wiki/Criminal). Es un término que viene de la [Antigua Grecia](http://es.wikipedia.org/wiki/Antigua_Grecia). Por ejemplo, se usa para designar como «tiranicidas» a [Aristogitón y Harmodio](http://es.wikipedia.org/wiki/Aristogit%C3%B3n_y_Harmodio%22%20%5Co%20%22Aristogit%C3%B3n%20y%20Harmodio), considerados como dos héroes y tratados como mártires de la libertad tras el derrocamiento de [Hipias](http://es.wikipedia.org/wiki/Hipias_%28tirano%29%22%20%5Co%20%22Hipias%20%28tirano%29). Su teorización en la época posterior incluye su debate en la [escolástica](http://es.wikipedia.org/wiki/Escol%C3%A1stica) medieval ([Tomás de Aquino](http://es.wikipedia.org/wiki/Tom%C3%A1s_de_Aquino)) y moderna ([Padre Mariana](http://es.wikipedia.org/wiki/Padre_Mariana)), siendo posiblemente uno de los precedentes intelectuales de las [revoluciones burguesas](http://es.wikipedia.org/wiki/Revoluciones_burguesas)inspiradas en el [liberalismo clásico](http://es.wikipedia.org/wiki/Liberalismo_cl%C3%A1sico), al permitir moralmente el [derecho de rebelión](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_rebeli%C3%B3n) contra un [poder opresivo](http://es.wikipedia.org/wiki/Absolutismo), e incluso el [regicidio](http://es.wikipedia.org/wiki/Regicidio) o muerte del rey, en particular por la [Revolución francesa](http://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_francesa).

El tiranicidio es uno de los [tópicos](http://es.wikipedia.org/wiki/Estereotipada) de la [Independencia de Estados Unidos](http://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_de_Independencia_de_los_Estados_Unidos), que incluye algunas anécdotas sobre apologías a eliminar a los tiranos. Como ejemplo está aquella frase atribuida a [Thomas Jefferson](http://es.wikipedia.org/wiki/Thomas_Jefferson) *El árbol de la libertad debe ser regado con la sangre de los patriotas y de los tiranos*, o la frase del [estado de Virginia](http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_Virginia) "[Sic semper tyrannis](http://es.wikipedia.org/wiki/Sic_semper_tyrannis)" (Así siempre a los tiranos) a sugerencia de [George Mason](http://es.wikipedia.org/wiki/George_Mason).

El tiranicidio es un concepto que sirve para la justificación moral de ciertos actos que jurídicamente se conocen como [magnicidio](http://es.wikipedia.org/wiki/Magnicidio), el asesinato de un gobernante o figura notable. Moral y tácticamente el tiranicidio significa que al herir al déspota, y solamente a él, no se sacrifican inocentes, sustituyendo a la [revolución](http://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n) y a la [guerra civil](http://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_civil) (ver:[asesinato selectivo](http://es.wikipedia.org/wiki/Asesinato_selectivo)).

**Aspectos prácticos:** [**http://www.javierspaventa.com.ar/downloads/tirania.pdf**](http://www.javierspaventa.com.ar/downloads/tirania.pdf)

**Idea General sobre La Resistencia** La resistencia a la opresión es un proceso de reacción, individual o colectiva, que procura la liberación del estado de sometimiento que causa la fuerza de otro u otros. La resistencia a la opresión es una oposición a la violencia del opresor, para liberarse del avasallamiento o de la esclavitud. La resistencia a la opresión abarca una serie de acciones que tienen en común que son actos de oposición al derecho, al gobierno, con la intención de obtener su reforma o su cambio. La idea general de la resistencia a la opresión es la oposición, más que la desobediencia, y las acciones que se comprenden como actos de resistencia (muy disímiles entre sí), tienen como rasgo común al enfrentamiento con el gobierno o el derecho. Un primer acto mínimo de resistencia es la crítica a la ley o al gobierno, es la denuncia pública de la injusticia, es dar a conocer a la opresión, a la tiranía, hacerlas aparecer en público, desenmascararlas. La crítica puede difundirse por vía oral o escrita. La difusión también puede ser personal o a través de los llamados medios de comunicación masiva. A la mera crítica (una simple oposición) se puede agregar la protesta, que abarca una serie de actos a través de los cuales se exterioriza la disconformidad o el descontento con la ley sin llegar a su incumplimiento. Algunos de esos actos pueden ser los ayunos (o huelgas de hambre); las sentadas; las caminatas por las calles de la ciudad en silencio o expresando la protesta; los piquetes o cortes de calles o rutas; los toques de bocinas (o de campanas, o de cacerolas) a determinadas horas; los apagones de la luz llevados a cabo en barrios o ciudades; los encadenamientos; o los suicidios La resistencia a la opresión 73 (en general públicos aunque no por ello se deban descartar a los privados). Un segundo tipo de resistencia es la no cooperación con el opresor o el tirano. La no cooperación es un grado superior de oposición a la ley o al gobierno. Ya no es la mera denuncia, la simple crítica, pero tampoco se trata de la desobediencia. La no cooperación con la injusticia no es igual a un acto de desobediencia a la ley. No todo acto de resistencia es un acto de desobediencia, un acto ilegal. Algunas acciones de no cooperación son la huelga parcial o general (cuando es legal); el boicot de los consumidores (o dejar de consumir determinados productos o servicios); no participar en actos públicos, sociales, culturales o políticos vinculados al opresor; o permanecer en el hogar. Un tercer tipo de oposición incluye a los actos de desobediencia (o de desobediencia civil). Por definición la desobediencia es un caso de resistencia ilegal; es un tipo de oposición al gobierno que implica un incumplimiento a la ley. Un caso típico es la negativa a pagar impuestos (a la manera de Thoreau, una desobediencia que, individual o colectiva, es pública y pretende como mínimo reformar la ley o el gobierno; no es una evasión o una elusión); otro caso es la negativa a prestar el servicio militar. La huelga, cuando se trata de un acto ilegal según el orden jurídico, es también un caso de desobediencia civil. Un cuarto tipo de resistencia queda integrado por los actos de oposición violenta a la ley o al gobierno. Las acciones 74 Tiranía y resistencia a la opresión aquí incluidas pueden ser divididas según que la violencia recaiga sobre las cosas o sobre las personas. Un caso típico de violencia sobre las cosas son las acciones de sabotaje. El sabotaje es la acción de destruir o deteriorar cosas inmuebles o muebles (como edificios o herramientas) para impedir el uso o usufructo (parcial o total, temporal o permanente) del bien. La violencia sobre las personas incluye alguno de los siguientes actos: toma de rehenes, secuestro, asesinato. Pueden ser actos terroristas (o meramente subversivos) o actos de guerra. El tiranicidio es un caso de violencia sobre las personas. En general cuando se piensa en el tiranicidio se entiende a la muerte del tirano ya se encuentre el mismo en el ejercicio del poder o depuesto. Esta idea es paralela a considerar a la persona como tirano con independencia que ejerza el gobierno o que haya sido removido. Cuando se encuentra en ejercicio del cargo, al tirano se lo puede matar (en los hechos) a través de una acción terrorista (o sea: a través de un atentado directo o indirecto a su vida), o en una batalla. La muerte del tirano depuesto se ejecuta, entre otros medios, a través de la decapitación, del ahorcamiento o del fusilamiento (cuando se lo ha detenido) o a través de un acto terrorista (cuando se encuentra en libertad). Otro quinto caso de resistencia está integrado por aquellos actos que tenga por objeto o por resultado la creación de instituciones paralelas a las opresivas o tiránicas estatales o apoyadas por el gobierno. La resistencia a la opresión en cuanto acción (o serie de acciones o actividad) puede poseer diferentes propiedades La resistencia a la opresión 75 o características. La resistencia puede ser una omisión (la omisión es un no hacer o no ejecutar una acción debida, como, por ejemplo, no pagar impuestos) o una comisión (la protesta, el corte de una ruta, o el tiranicidio). La oposición puede ser individual (en general el llamado “objetor de conciencia”, o el suicida) o colectiva (como por ejemplo es la huelga o la guerra). La acción resistente u opositora puede ser clandestina (cuando su preparación y ejecución es secreta, como en el acto terrorista) o pública (como la objeción de conciencia, o la huelga); además, la preparación del acto resistente puede ser clandestino o secreto, mientras que su ejecución sea pública. La resistencia a la opresión puede también ser pacífica (boicot de consumidores) o violenta (como el sabotaje o el tiranicidio). La oposición al gobierno o a la ley puede tener por fin un simple cambio (resistencia reformista) o un cambio total (resistencia revolucionaria); y habrá una resistencia defensiva cuando procura el mantenimiento de un estado de cosas, y una resistencia vindicativa cuando intenta una modificación de la situación (un avance, un adelantamiento). También, como ya vimos, la oposición puede ser pasiva (como cuando sólo se desobedece la orden y se acepta el castigo) o activa (como cuando se desobedece la orden y se rechaza la sanción). Además la resistencia puede ser legal o ilegal (carácter que se predica de la acción resistente pero que depende a todas luces del orden jurídico donde la misma se ejecute). Si bien la resistencia a la opresión puede poseer algunas de las características señaladas, es difícil indicar qué propiedades posee cada acto resistente en particular. Así, por ejem- 76 Tiranía y resistencia a la opresión plo, el tiranicidio es una comisión y violenta, pero bien puede ser individual o colectiva, clandestina o pública, reformista o violenta, o pasiva o activa. La objeción de conciencia es una omisión, pública y pacífica, pero bien puede ser individual o colectiva, reformista o revolucionaria, o pasiva o activa. Una sentada (o un piquete o corte de ruta) es una comisión y pública, aunque es difícil sostener si necesariamente es individual o colectiva, pacífica o violenta, reformista o revolucionaria, pasiva o activa. Algo similar sucede con los toques de bocinas (o campanas) que, en principio, son comisiones, colectivas, públicas, pacíficas, pero que pueden poseer una intención reformista o revolucionaria. La huelga se entiende como un acto colectivo, pero ello no obsta que se trate de un acto individual; también puede ser clandestina su preparación y pública su ejecución; en principio es pacífica, pero el acto de interrumpir el trabajo puede ser ejercido con actos de violencia sobre las cosas o las personas, de donde deviene violenta; puede tener fines reformistas o revolucionarios, defensivos o vindicativos; puede ser legal o ilegal; y como acto resistente también puede ser pasivo o activo. 3.- Resistencia a la Opresión y Poder Constituyente No hay que confundir la resistencia a la opresión con el poder constituyente. Puede parecer innecesario afirmar la resistencia a la opresión como parte de la doctrina democrática integrada por el principio de la soberanía popular. Si el poder político reside en el pueblo, si el pueblo tiene el poder de formar o reformar a la constitución, parece superfluo sostener que el pueblo tiene el derecho de resistir a la opresión, ya que la resistencia a la opresión estaría implicada La resistencia a la opresión 77 por el poder constituyente: ante el gobierno tiránico, si el pueblo es el soberano, entonces tiene derecho a cambiarlo a través de la convocatoria a una asamblea constituyente que sancione una nueva constitución. Sin embargo pienso que no es redundante afirmar la resistencia a la opresión junto al poder constituyente. Para el ejercicio de la resistencia a la opresión se requiere del sometimiento a un orden social regresivo, a una situación de represión de los derechos e intereses personales, sociales, económicos o culturales; mientras que para el ejercicio del poder constituyente no se exige tal condición, pudiéndose ejecutar en un orden social progresivo para, cambiando la constitución, procurar o facilitar su adelantamiento. Es claro que son acciones diferentes. La resistencia a la opresión es un acto de oposición, de desobediencia, de rebeldía, de insurrección o insubordinación; el poder constituyente no es necesariamente una oposición, ni una desobediencia, ya que el pueblo puede ejercer su derecho a cambiar una constitución sin por ello oponerse o desobedecer al gobierno. Siendo el poder constituyente uno de los derechos de la persona, y una parte integrante de la doctrina democrática, es claro que su supresión o limitación por parte del gobierno al impedir su pleno goce y ejercicio, requiere de la resistencia a la opresión como acción liberadora; o, en otros términos, la resistencia a la opresión es una acción reivindicativa del poder constituyente en cuanto uno de los derechos fundamentales de la persona. 78 Tiranía y resistencia a la opresión Mientras que el poder constituyente tiene por objeto formar o reformar a la constitución, la resistencia a la opresión tiende a suprimir la tiranía: parecería que la resistencia se consume cuando se da término a la opresión sin por ello tener que sancionar una nueva ley suprema. La resistencia a la opresión no implica (aunque sea ejercida por todo el pueblo) un cambio de la forma de gobierno (del orden de las magistraturas), sino, sólo y exclusivamente, en la corrección (minimo minimorum) o en la separación (o remoción) del tirano o del opresor. De igual modo la resistencia a la opresión no necesariamente significa un cambio de la constitución, sino que puede consistir, muy bien, en pedir su acabado cumplimiento al gobierno. El sujeto titular del derecho no necesariamente es el mismo. La doctrina democrática sostiene que el titular del poder constituyente es el pueblo. Pero no siempre es así en el caso de la resistencia a la opresión, cuyo titular (o sujeto activo), prima facie, es el oprimido, que no necesariamente es el pueblo en su totalidad, sino que bien puede ser o una parte minoritaria (explotada por la mayoría) o una parte mayoritaria del conjunto (agraviada por la minoría). Además, los medios de ejercicio de estos derechos no son los mismos. Mientras que el poder constituyente se lleva a cabo a través de una asamblea constituyente elegida por el voto popular, lo que supone un estado de cosas relativamente pacífico y, en gran medida, el imperio de la ley (entre los que se cuenta la vigencia de los derechos políticos), la resistencia a la opresión se ejecuta a través de la acción directa La resistencia a la opresión 79 ante una situación que, en general, impide realizar los comicios y todos sus actos preparatorios o concomitantes o su realización es, en gran medida, inoperante para la liberación de los oprimidos. 5.- Resistencia a la Opresión y Legitima Defensa No hay que confundir el derecho de resistencia a la opresión con la legítima defensa. La legítima defensa es una acción que tiende a la protección de la vida y los bienes de la persona y su familia, de un tercero y hasta inclusive del gobierno. La resistencia a la opresión puede ser pensada en este mismo sentido, o sea como una acción para asegurar la vida y los bienes de la persona y de un tercero, entre los que se incluye al gobierno, por ejemplo, ante una invasión por una potencia extranjera. Pero hay que avanzar en la comparación porque hay diferencias. La legítima defensa, básicamente, es una acción preventiva del daño; se trata de una acción que se lleva a cabo ante una amenaza o agresión ilegal para evitar la lesión. La persona se defiende para no sufrir un perjuicio en su vida o en sus bienes. Ahora bien, sin quitarle cierto carácter preventivo -que, sin dudas, lo tiene-, la resistencia a la opresión es eminentemente curativa, liberadora, ya que opera una vez sufrido el daño, cuando la persona se encuentra sometida, oprimida o privada de sus derechos o libertades. Así, mientras que uno se defiende ante una situación de peligro que consiste en la posibilidad cierta e inminente de perder la vida o un bien para evitar el menoscabo, uno se resiste ante un estado de opresión, de sometimiento (ante una estructura de pecado, 80 Tiranía y resistencia a la opresión como dirían algunos teólogos) y que consiste en la supresión o limitación, generalizada y ostensible (grave y sistemática) de los derechos humanos -o, en otras palabras, en la privación o carencia de los bienes básicos para la vida, en la pérdida de la vida de nuestros congéneres (compañeros, hermanos)-, y en la posibilidad de ser asesinado uno mismo por el tirano. La legítima defensa, en cuanto reacción ante la agresión injusta para evitar la pérdida de un bien o para impedir sufrir un daño en la vida y los derechos, queda incluida o abarcada por la resistencia a la opresión. Toda defensa es un acto de resistencia, de oposición. La defensa es oponer una fuerza a otra, es colocar un muro para soportar una invasión de extraños, es ejecutar acciones protectorias de la vida propia y de terceros y de los bienes de uno y de otros. Pero no toda resistencia es un acto de defensa. La resistencia es más que una defensa, ya que opera también y especialmente ante el estado de opresión, una vez que la defensa (la primera resistencia, el muro) ha sido vencida y superada, una vez que el agresor con su ataque injusto ha tenido éxito en su intento de doblegarnos y, habiéndonos sometido, nos mantiene en una situación denigrante. Por ello la resistencia se extiende desde las más alejadas medidas precautorias para evitar siquiera la posibilidad de sufrir un ataque injusto hasta las más difíciles acciones liberadoras de la opresión. Y así podemos decir que la defensa es una resistencia mínima, frente a la insurrección y el tiranicidio que son resistencias máximas, que operan con justicia o legalidad, sólo y exclusivamente, cuando son un medio para frenar el orden social regresivo, La resistencia a la opresión 81 para liberarse del mismo y abrir la posibilidad de constituir un orden social progresivo. 6.- La Calificación De La Resistencia El análisis de cuál acto resistente es el adecuado para obtener el fin perseguido es una investigación que le corresponde a la teoría política o a la estrategia, mientras que averiguar cuál acto opositor está permitido o prohibido (o es una obligación ejecutar) resulta una indagación de la moral o de la ciencia jurídica (de la jurisprudencia). En cuanto derecho, la resistencia a la opresión es la facultad jurídica (el derecho subjetivo, individual o colectivo) de ejercer la reacción u oposición contra la fuerza del opresor y la liberación de la situación de sometimiento. El derecho de resistencia a la opresión es una facultad, un poder, un derecho de la persona, de modo tal que, ya sea por el orden jurídico (nacional o internacional) o por el orden moral, el sujeto tiene permiso para oponerse al sometimiento del poderoso particular o público (estatal). Con respecto a los magistrados inferiores bien puede considerarse a la resistencia a la opresión, ya no como un derecho, sino como un deber (como una obligación o como la prohibición de obedecer al opresor o al tirano), en protección de la ley o de la autoridad legítima cuando ha sido desplazada ilegalmente (o sea, cuando su cargo ha sido usurpado). De no ser así, hay que considerar que el magistrado inferior es un cómplice de la opresión o de la tiranía, y que en esta situación de grave incumplimiento se encuentra ipso 82 Tiranía y resistencia a la opresión iure, de pleno derecho, por la sola permanencia en su cargo una vez impuesto el gobierno usurpador. Por ello ese magistrado secundario carece de título para ocupar su cargo y para percibir el sueldo, al mismo tiempo que debe ser removido junto al tirano y es responsable por los daños ocasionados por la usurpación opresiva. La resistencia a la opresión es un derecho justo, constitutivo del orden social, es un derecho básico de la persona, es el derecho a oponerse a la opresión o a la tiranía. En términos muy generales podemos afirmar que la resistencia a la opresión en cuanto derecho personal (derecho humano), excluye a la ilicitud del acto de oposición a la ley o al gobierno. De modo tal que, prima facie, nadie que ejerza el derecho de resistencia a la opresión puede ser perseguido por ese acto ni por los daños y perjuicios que haya ocasionado, en forma directa o indirecta, sobre la persona o los bienes del tirano y sus funcionarios. En principio, el ejercicio del derecho de resistencia a la opresión debe ser racional o razonable, en el sentido que debe ser proporcional a la naturaleza e importancia de los bienes agredidos y amenazados, y a la fuerza del ataque injusto (o sea, debe estar en relación a la intensidad de la tiranía). De modo tal que a mayor tiranía se deberá oponer una mayor resistencia, o, para expresarlo en términos jurídicos: habrá un mayor derecho de resistir y de llevar adelante acciones de resistencia, de defensa de los bienes propios y de ataque a los bienes del tirano y sus acólitos, cuanto más extrema, sistemática y ostensible sea la tiranía. La resistencia a la opresión 83 Todo proceso de resistencia a una tiranía puede ser analizado como dividido en etapas. Una resistencia completa podría formarse de las siguientes: La primera estaría integrada por los actos preparatorios de la defensa ante la presunción de recibir una agresión. La segunda sería la defensa propiamente dicha, que siendo superada por el ataque injusto inaugura el estado de opresión en cuanto proceso degenerativo. La tercera consistiría en tratar de limitar la intensidad de la opresión, en frenar o corregir al tirano. La cuarta buscaría, lisa y llanamente, su remoción a través de actos pacíficos (no violentos), que, en un incremento de la oposición, podría ser continuada por actos violentos o de fuerza, entre los cuales, sin lugar a dudas, se encuentra la posibilidad (en los hechos) de matar al tirano. De otra manera, pero en igual sentido, podemos sostener que la resistencia proporcional al tipo de estado de opresión que se sufra, podrá ser algunas de las siguientes acciones: críticas, peticiones, actos pacíficos de no colaboración, actos no violentos de desobediencia pasiva o activa, y actos violentos hasta llegar al tiranicidio, o la serie de todas ellas. Sin perjuicio de cuáles sean los actos constitutivos de la resistencia, de cómo se resiste y de si las indicadas son o no son las etapas en que ella se divide, debe ser claro que, al igual que el estado de opresión es un proceso decadente, la resistencia es un proceso de liberación (un proceso ascendente, de regeneramiento individual y social), que, como tal, se iniciará tomando plena conciencia de la explotación que se padece, de las causas varias de la misma y de los cursos 84 Tiranía y resistencia a la opresión de acción a seguir, cuya dilucidación y evaluación integran la doctrina de la revolución (en cuanto parte de la teoría política o de la estrategia). Sin embargo y habida cuenta que con las palabras “resistencia” u “oposición” aludimos a diferentes acciones (o que la resistencia a la opresión abarca una serie de variadas acciones o actividades, algunas de ellas muy disímiles entre sí), cabe indagar si todas ellas están permitidas (por el orden jurídico, nacional o internacional, o por el orden moral) o, en su caso, cuáles están prohibidas. Para ello hay que utilizar el sistema de los derechos humanos. La resistencia a la opresión -ya sea pacífica o violenta- es una acción o una actividad dañosa. No hay que confundir a la resistencia pacífica con la resistencia no dañosa (o exenta de perjuicios). Toda resistencia provoca una lesión. Así, entonces, en la medida que reconocemos a la resistencia a la opresión como un derecho, la cuestión será determinar qué perjuicios se aceptan, se admiten o se encuentran permitidos. Y quizás para ello sea relevante la distinción que introducimos entre la tiranía política y la tiranía social. Aunque para todos los casos, y para todos los actos opositores, siempre habrá que hacer compatible a la resistencia con el resto del sistema de los derechos humanos, de modo tal que unos no anulen a otros y sea posible superar el sometimiento, o transitar desde un orden social regresivo a un orden social progresivo. Los derechos humanos no son un impedimento para este paso. Los derechos humanos no resultan ajenos al proceso liberador y al período de transición. La resistencia a la opresión 85 La tiranía política incluye a la tiranía social (toda tiranía política es una tiranía social, pero una tiranía social no es una tiranía política). La tiranía política se trata del máximo grado de opresión, del más horroroso y decadente orden social regresivo. En una tiranía política es claro que se encuentran suprimidos o limitados los derechos políticos, mientras que los civiles y sociales se hallan a la suerte de la voluntad del opresor. La tiranía política es un máximo grado de agresión a la persona y al sistema de derechos humanos. Ante una tiranía política, todo acto de resistencia a la opresión debe limitarse, prima facie, a la persona y a las cosas del tirano, de sus cómplices y de los beneficiarios directos del orden social regresivo y debe, consiguientemente, excluir la producción de daños a la vida y las cosas de los terceros a la opresión, y, en especial, de las víctimas de la tiranía. En el caso de una tiranía política, donde el acto resistente pacífico resulta imposible de ser ejecutado por la agresión del opresor, quizás resulte plenamente justificado recurrir al acto opositor violento sobre las cosas (como el sabotaje) y sobre las personas (como el tiranicidio). El acto de violencia sobre la persona del tirano (o de sus cómplices) es un acto de resistencia que ejerce el oprimido en defensa legítima de sus derechos e intereses, y, primordialmente, de su propia vida. Por el elevado valor de los bienes involucrados, prima facie, deben ser excluidos los actos resistentes que, como el atentado terrorista, ponen en peligro la vida o las cosas de terceros 86 Tiranía y resistencia a la opresión ajenos al orden social regresivo (de terceros inocentes que en general también padecen la opresión). No hay que olvidar que todo acto resistente debe ser una acción liberadora, que debe tener por objeto o por resultado un estado de cosas superior (en derechos y bienes) al existente con anterioridad a su ejecución. Por ello, el derecho de resistencia a la opresión (y, en particular, su ejercicio) no justifica la agresión a la vida y las cosas de otros oprimidos, de otros sometidos al orden social regresivo. Motivo por el cual los perjuicios producidos deben ser reparados. Fijados estos límites morales o jurídicos, el tipo de acto resistente a ejecutar se decide sobre la base de consideraciones políticas o estratégicas (sobre la base de cálculos de adecuación de los medios a los fines). Una vez depuesto (o removido) el tirano político, se impone el respeto a su vida. Pasa a ser una persona particular, un simple ciudadano o habitante, que merecerá las sanciones que imponen las leyes. Pero matarlo es un homicidio, un asesinato, que no se justifica desde el punto de vista moral o de los derechos humanos. Así, matar al tirano depuesto puede ser un acto innecesario, una venganza, que resulta incompatible con los principios y los fines de un gobierno revolucionario, con un gobierno de liberación. Sin perjuicio de ello es claro que al tirano depuesto se lo puede matar cuando encabeza un alzamiento (la reacción o la contrarrevolución), o cuando su detención incita a sus partidarios a llevar a cabo acciones contrarias a la libertad, o cuando la idea de su liberación impulsa la revuelta partidaria.

De esta manera el tiranicidio queda reducido a la muerte del tirano acaecida durante la rebelión liberadora (o durante el proceso de su remoción), sea por un acto terrorista (que no ponga en peligro la vida y las cosas de terceros inocentes o ajenos a la tiranía) o por la acción o el efecto de un batalla, o durante el alzamiento reaccionario. Distinto es el caso de la tiranía social. No cabe la menor duda que se trata de un orden social regresivo. Ante el tirano social, los actos de resistencia (cualquiera sean ellos), prima facie, deben comenzar una vez agotada la vía procesal debida (ya sea administrativa, legislativa o judicial), o, sin que ésta esté agotada, cuando deviene superflua o innecesaria, o resulta un mero ritualismo inconducente, o, lo que es peor aún (y, por cierto, más probable), un camino que agrava el empeoramiento del que padece la opresión. En la medida que imperan las libertades públicas, resulta difícil justificar actos de resistencia violentos. Quizás aquí se impongan, haciendo uso de las posibilidades que otorgan los derechos políticos, grandes campañas pacíficas que abarquen desde la crítica, oral y escrita, la no cooperación, la desobediencia civil y hasta el sabotaje (violencia sobre las cosas). Pero de cualquier modo es claro que los actos resistentes pacíficos no son inofensivos, y que, como ya dijimos, no hay que confundir a la oposición pacifica con la resistencia inocua. Motivo por el cual se impone determinar cuáles daños serían aceptables considerar incluidos en el derecho de resistencia a la opresión (o cuáles daños puede ocasionar un uso razonable -o compatible con los otros derechos hu- 88 Tiranía y resistencia a la opresión manos- del derecho de resistencia a la opresión). Así entonces queda permitida la violencia contra las cosas del tirano y de sus cómplices (activos o pasivos) y de los beneficiarios del orden social regresivo (los ricos). En este caso el daño que se ocasiona a estas cosas no debe ser reparado por el sujeto resistente. Pero queda excluida la violencia contra las cosas de los terceros al tirano, y, en especial, contra las cosas de las víctimas de la opresión. El acto resistente no es una agresión contra otro oprimido, sino, sólo y exclusivamente, contra el opresor y sus cómplices. El derecho de resistencia a la opresión no justifica la llamada lucha de pobres contra pobres. En este caso, los daños ocasionados deben ser reparados y hasta inclusive por el propio sujeto resistente. En una tiranía social, ante el acto de resistencia pacífica, contundente, profunda, revolucionaria, es probable que la opresión devenga en una tiranía política (o sea: que a la opresión social, económica o cultural, se sume la opresión política por medio de la represión ilegal, arbitraria, o, en definitiva, tiránica). En este caso se abre la posibilidad de ejercer la resistencia a la opresión según ya indicamos para la tiranía política. 7.- El Fundamento Del Derecho De Resistencia El derecho de resistencia a la opresión es uno de los derechos humanos, de los derechos de la persona por nacimiento. El derecho de resistencia es una norma de derecho internacional y se encuentra reconocido en muchas constituciones nacionales. La resistencia a la opresión 89 Pero que sea una norma reconocida en muchas constituciones nacionales o una norma de derecho internacional, no significa que el derecho de resistencia sea una normal estatal. No hay que confundir una norma de derecho con una norma estatal o gubernamental. No toda norma de derecho es una norma que tiene por autoridad al gobierno (o al estado). Una constitución nacional no es una norma estatal o gubernamental, sino, muy por el contrario, es una norma popular. El pueblo es quien adopta una determinada constitución donde crea y ordena un gobierno. La resistencia a la opresión, junto con los otros derechos humanos, es un límite popular al poder del gobierno y del particular poderoso. La ausencia del gobierno no implica la inexistencia de todo derecho, ni, muchos menos, que el ser humano esté privado de sus derechos naturales (esenciales o fundamentales). Donde hay sociedad, hay derecho (ubi societas, ibi ius). En toda sociedad, en toda unión más o menos grande, más o menos permanente, hay derecho o reglas que ordenan la convivencia. Para asegurar el cumplimiento de esas reglas se requiere de la fuerza. En la sociedad y ante la ausencia de todo gobierno, cada persona tiene el derecho de asegurar por la fuerza sus derechos. El ejercicio por la fuerza de la propia protección incluye la defensa preventiva ante la amenaza del ataque injusto, la liberación de la opresión, la búsqueda de la reparación y el castigo del opresor. La creación de un gobierno consiste, principalmente, en centralizar el uso de la fuerza, disperso entre los integrantes de la sociedad, en algunas personas para la protección de los derechos. Un gobierno se crea a través de un pacto entre los integrantes de la sociedad 90 Tiranía y resistencia a la opresión para la mutua protección y para que coadyuve al adelantamiento social. El pacto es la constitución, donde se imponen las atribuciones y facultades del gobierno. La constitución es un pacto entre las personas integrantes de la sociedad y un mandato al gobierno que en ella se estatuye. De acuerdo a la constitución, el gobierno debe asegurar los derechos y promover el progreso social. Si el gobierno no protege los derechos o no promueve el progreso, entonces incumple el mandato popular que se le impuso en la constitución. Si el gobierno incumple con las obligaciones impuestas a su cargo en el pacto, es claro que no puede exigir que los gobernados cumplan, por su parte, con sus deberes para con él. Si el gobierno incumple con sus deberes, entonces el pueblo tiene derecho de revocar el mandato, de rescindirlo o darlo por terminado, lo que significa que puede cambiar a los gobernantes por medios legales o ilegales, o cambiar la constitución. Ante el imperio de los derechos humanos y de la democracia, las obligaciones del gobierno ante la persona, que consisten en el aseguramiento de esos derechos y en la promoción del progreso social, son incondicionadas. A diferencia de ello, el individuo y el pueblo sólo se obligan condicionadamente hacia el mandatario, de modo tal que se obedece al magistrado sólo y exclusivamente cuando la orden es justa, o, en otras palabras, cuando conserva y promueve el bienestar. La persona y el pueblo nunca están obligados ante el gobierno por deberes que no hayan aceptado o consentido. La resistencia a la opresión 91 Para que exista una obligación se requiere siempre la aceptación de quien debe cumplirla. No hay obligación impuesta por la fuerza, sino sólo por el asentimiento, el convenio o contrato. Y sólo hay obligaciones aceptadas porque obramos movidos por nuestros impulsos, intereses y razones, que son egoístas y amorosos, y que nos llevan a celebrar un pacto de mutua protección y favorecedor del progreso. Un fundamento como el expuesto es muy superior a cualquier justificación que se intente de los derechos personales a partir de la idea de la lucha individual o social, de la victoria o de la conquista. Cualquier intento de fundar la noción de persona (o sus derechos) en el estado de lucha, de guerra de unos contra otros, típico de un orden social regresivo o de una sociedad dividida en clases sociales, incurre en la falacia naturalista, en la medida que procura deducir normas o principios de hechos o estados de cosas (o, en otras palabras, que intenta derivar enunciados del deber ser de enunciados del ser). Cualquier justificación de derechos debe postular normas o principios, aunque pierda su calidad de sustento último o absoluto (una aspiración incitadora). Además, si con esta doctrina se afirma que a través de la lucha (o la conquista) sólo se busca el reconocimiento de la persona o de sus derechos, entonces es claro que la doctrina en cuestión, de esta forma, supone que el sujeto es una persona y titular de derechos antes del evento bélico (o de la conquista o de la victoria) que acarrearía su individualización o distinción. Por otro lado, cabe observar que no hay una relación necesaria entre la lucha (o la conquista o la victoria) y el reconocimiento de la persona y sus derechos. El evento béli- 92 Tiranía y resistencia a la opresión co puede (como de hecho sucede) tener por consecuencia el desconocimiento de la persona y sus derechos. Así tanto el reconocimiento como el desconocimiento de la persona y sus derechos son consecuencias contingentes del drama sangriento. Por último, es claro que si se supedita (en serio) el reconocimiento de la personalidad o la titularidad de los derechos esenciales (o sea: si se funda o justifica en serio el carácter de persona titular de derechos fundamentales) en la lucha (o la conquista o la victoria), entonces resulta que el derrotado no es un sujeto de derechos humanos, no es una persona. Y este resultado es muy poco humano. 8.- El Titular Del Derecho De Resistencia El titular del derecho de resistencia a la opresión es el oprimido, es el tiranizado, es quien se encuentra sometido o en peligro de ser sometido a la opresión o a la tiranía. Así puede ser una persona o un conjunto de personas. El derecho de resistencia a la opresión implica el derecho de rescate al oprimido; el derecho de ayuda; el derecho de intervenir en el proceso de ultraje, de sometimiento, para frenarlo, para hacerlo cesar y para liberar al oprimido. El titular del derecho de rescate es cualquier persona (o conjunto de personas) no oprimida, no tiranizada, sea nacional o extranjero. El titular del derecho de rescate, de ayuda, es una persona no oprimida ya que, de no ser así, o sea: de ser una persona oprimida o tiranizada, estaría ejerciendo el derecho de resistencia a la opresión. Que haya derecho de rescate al oprimido, que haya dere- La resistencia a la opresión 93 cho de intervenir en el orden social regresivo, en la opresión o en la tiranía, no implica el derecho a la conquista o al imperialismo. El derecho de rescate, de ayuda o de intervención tiene por objeto o por resultado la liberación del oprimido, y no el sometimiento a un nuevo orden social regresivo. Así, no hay que confundir el derecho de rescate o de intervención para liberar al oprimido, con la acción, lisa y llana, de sometimiento que, en muchos casos, se realiza bajo la excusa aparente (o simulada) de la liberación. 9.- ¿Cuándo Se Puede Ejercer El Derecho De Resistencia? La oportunidad, en principio, para ejecutar la oposición o la resistencia, es el estar sometido a la opresión, o a la tiranía, o, como mínimo, al peligro de estarlo. Así la resistencia a la opresión puede tener inicio ante el conocimiento del peligro de ser sometido a un estado opresivo o tiránico. Es claro que si la persona (o el conjunto de personas) no está sometida, ni se encuentra en peligro de ser esclavizada, no puede (en los hechos) ejercer el derecho de resistencia a la opresión. Más allá de esta oportunidad señalada, no se imponen otras circunstancias, ni de tiempo ni de lugar, para el ejercicio de la resistencia. Así resulta que siempre, ante la opresión o la tiranía, se posee el derecho de resistencia o de oposición. En cuanto derecho, la resistencia presupone a la opresión. Hay derecho de resistencia ante la opresión, motivo por el cual no es necesario para el ejercicio del derecho de resistencia que el gobierno tenga un origen espurio, ilegal o de facto. La resistencia procede incluso ante la opresión ejercida por 94 Tiranía y resistencia a la opresión un gobierno de origen legal, o por un magistrado con título para ocupar su cargo. Si limitamos nuestra atención a la opresión política, hay que sostener que, a los efectos del derecho de resistencia, resulta irrelevante la distinción de Bartolo de Sassoferrato entre el tirano por ejercicio (o por abuso de poder) y el tirano sin título (el usurpador). La usurpación no define a un gobierno como tiránico, ya que no necesariamente un usurpador es un tirano: como ya mostramos, un gobierno revolucionario, que lo es por haber expulsado a un tirano, es un gobierno de liberación, es un gobierno que instaura (o que contribuye a hacerlo) las libertades civiles, políticas y sociales. Por ello resulta que para ejercer la resistencia al gobierno se requiere que éste sea tiránico u opresor, más que usurpador; o, en otros términos, se trata de resistir a la opresión, cualquiera sea el origen del gobierno: de iure o de facto. Tampoco es necesario para el ejercicio del derecho de resistencia que el gobierno desconozca o viole a los derechos civiles y políticos fundamentales, ya que también procede la resistencia cuando el gobierno de iure, respetuoso de las libertades civiles y políticas, ejecuta actos que tienen por objeto o por resultado el empobrecimiento social. No hay que perder de vista que un gobierno tiene dos funciones básicas, elementales, que justifican su creación o mantenimiento, que le dan sentido y que son el aseguramiento de los derechos humanos y la promoción del progreso social. Desde esta perspectiva un gobierno es tiránico cuando La resistencia a la opresión 95 no cumple con ninguna de sus dos obligaciones básicas. Es claro que un gobierno que, en vez de asegurar los derechos, suprime o limita las libertades civiles, políticas y sociales (las anula o menoscaba), incumple también con el deber de promover el progreso social, y se trata de la más dañosa de las autoridades: en vez de protegernos, nos perjudica. Un gobierno no es tiránico si cumple con su deber de proteger los derechos aunque no sea un promotor del progreso. Pero si el gobierno de iure y respetuoso de los derechos civiles y políticos, se transforma en un serio obstáculo para el progreso, o sea que se constituye en un instrumento que impide el desarrollo o promueve el estancamiento individual o social, entonces adopta políticas mínimas de opresión y contra él procede la resistencia. Y mucho más corresponde la resistencia cuando el gobierno de iure, ya no adopta esas políticas mínimas de opresión, sino que, lisa y llanamente, ejecuta actos o políticas que tienen por objeto o por resultado el incremento de la desocupación o el desempleo, el aumento de la inseguridad en el trabajo con la consiguiente proliferación de accidentes y enfermedades laborales, el acrecentamiento de la jornada de trabajo o la disminución del tiempo de descanso, o la reducción de los salarios, o la imposibilidad de gozar y ejercer de la libertad sindical, o la pérdida o el deterioro de la alimentación, del vestido, de la vivienda, de la salud física y mental, de la enseñanza y de la participación en la vida cultural o en el goce de los beneficios del progreso científico. No hay consentimiento ni expreso ni tácito de la tiranía ni 96 Tiranía y resistencia a la opresión de la opresión. No hay prescripción alguna para ejercer la resistencia a la opresión ni para promover las acciones legales persecutorias del tirano y sus sicarios. Y de la misma manera no hay perfeccionamiento alguno del título del tirano para ejercer sus funciones por el transcurso del tiempo junto a la posesión del cargo. Los actos y leyes del tirano, en cuanto actos y leyes despóticos, son nulos, de nulidad absoluta e insanable, y no obligan al gobierno revolucionario, ni al gobierno que, a partir de la insurrección, constituye el pueblo soberano, ni a los individuos o ciudadanos. Son actos y leyes despóticas aquellos que ejecuta o sanciona el gobierno y que incumplen con sus deberes básicos de aseguramiento de los derechos humanos y de promoción del progreso social. Así, serán actos y leyes tiránicas aquellas que desaseguran los derechos de la persona o imposibilitan su progreso.